

ACTA DE CONSTITUCION DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO  
UNIVERSITARIO.

Los suscritos, Carlos Lleras de la Fuente, Juan Antonio Gómez, Jaime Forero Valdés, Jorge Enrique Gutiérrez Anzola, Guillermo Rueda Montaña, Diego Uribe Vargas, Luis Ortiz Borda, Luis Córdoba Mariño, Fabio Lozano Simonelli, Joaquín Molano Campuzano, Rodrigo Llorente Martínez, Fernando Sanz Manrique, Alberto Lozano Simonelli, Alvaro Escallón Villa, Antonio Puerto Tovar, Carlos Albán Holguín, Vicente Miranda, Juan Hernández Sáenz y Armando Samper Gnecco, todos mayores de edad, vecinos de Bogotá e identificados como aparece al pie de nuestras firmas, animados por los mismos propósitos que tuvieron los organizadores de la "FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA, JORGE TADEO LOZANO" y con el deseo de contribuir al fortalecimiento económico de ese importante instituto de formación profesional y también al incremento de la educación superior colombiana, en beneficio de las juventudes, procedemos a constituir, como constituimos en efecto, una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro y con el carácter de fundación, que se registrará por los siguientes estatutos:

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACION

Artículo 1o.- El nombre de la entidad es FUNDACION PARA EL DESARROLLO UNIVERSITARIO y tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, República de Colombia. Es una institución de carácter privado, organizada bajo las leyes colombianas y regida por ellas.

Artículo 2o.- La FUNDACION carece de ánimo de lucro, y, por consiguiente, en ningún momento, sea durante su existencia o al tiempo de su desaparición, ni sus bienes ni sus beneficios, valorizaciones, utilidades o rentas ingresarán al patrimonio de personas naturales o jurídicas en calidad de distribución de utilidades. Las ganancias que obtenga la FUNDACION serán aplicadas al cumplimiento de los fines que ella persigue o a incrementar el patrimonio de la entidad; y en caso de liquidación por haber desaparecido sus fines, se observará lo dispuesto en el Artículo 23.

Artículo 3o.- Ni los fundadores ni ninguna otra persona son socios activos o adherentes de la FUNDACION, ni lo serán en lo futuro ellos ni sus causahabientes o sucesores a cualquier título. En consecuencia, las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la FUNDACION, no tendrán en ella preeminencia ni título alguno por el solo hecho de la donación, ni ventajas especiales de carácter personal.

Artículo 4o.- La FUNDACION tendrá duración indefinida. Pero puede ser disuelta por el Consejo Directivo, con los requisitos que establece el Artículo 15 porque hayan desaparecido sus finalidades y objetivos.

OBJETO:  
Artículo 5o.- La FUNDACION se organiza para fomentar, directa o indirectamente el adelanto científico y cultural y la educación al nivel universitario.

La FUNDACION ejercerá su objeto a través de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano; pero el Consejo Directivo podrá fomentar también el adelanto científico y cultural y la educación superior a través de otras Instituciones.

Artículo 6o.- La FUNDACION podrá cumplir su objeto, bien directamente, o bien prestando su ayuda a Entidades o Instituciones dedicadas exclusivamente a buscar el adelanto científico y cultural y la educación superior al nivel universitario y que no tengan ánimo de lucro.

Artículo 7o.- Para cumplir su objeto, la FUNDACION puede adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título: gravarlos, y limitar su dominio o entregarlos a título precario; dar y recibir dinero en mutuo, girar, extender, protestar, aceptar, endosar y, en general, negociar toda clase de instrumentos negociables y aceptar o ceder créditos; novar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir, conciliar y comprometer en los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; y en general, celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la Ley.

Artículo 8o.- La FUNDACION no podrá realizar, ni directa

ni indirectamente, los fines indicados en el Artículo 5o. fuera de la República de Colombia. PATRIMONIO : Artículo 9o.- El patrimonio inicial de la FUNDACION se compone de las siguientes sumas de dinero que los fundadores han entregado ya en dinero efectivo: Carlos Lleras de la Fuente, mil pesos moneda corriente (\$1.000.00); Juan Antonio Gómez, mil pesos moneda corriente (\$1.000.00); Jaime Forero Valdés, mil pesos (\$1.000.00); Jorge Enrique Gutiérrez Anzola, mil pesos (\$1.000.00 M/C); Guillermo Rueda Montaña, mil pesos moneda corriente (\$1.000.00); Diego Urive Vargas, mil pesos moneda corriente (\$1.000.00); Luis Ortiz Borda, mil pesos moneda corriente (\$1.000.00); Luis Córdoba Mariño, mil pesos moneda corriente (\$1.000.00); Fabio Lozano Simonelli, mil pesos moneda corriente (\$1.000.00); Joaquin Molano Campuzano, mil pesos moneda corriente (\$1.000.00); Rodrigo Llorente Martínez, mil pesos moneda corriente (\$1.000.00); Fernando Sáenz Manrique, mil pesos moneda corriente (\$1.000.00); Alberto Lozano Simonelli, mil pesos moneda corriente (\$1.000.00); Alvaro Escallón Villa, mil pesos moneda corriente (\$1.000.00); Juan Hernández Sáenz, mil pesos moneda corriente (\$1.000.00); Armando Samper Gnecco, mil pesos moneda corriente (\$1.000.00). Integran así mismo el patrimonio de la FUNDACION los bienes que en lo futuro adquiera ella a cualquier título. Tendrá también el carácter de Fundador toda persona natural o jurídica, que dentro de los seis meses siguientes al reconocimiento de su personería jurídica, le haga a la entidad una donación en dinero o en espacio. Artículo 10.- La FUNDACION no podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contraríen alguna o algunas de las disposiciones estatutarias. ADMINISTRACION: Artículo 11o.- La FUNDACION será administrada por el Consejo Directivo y por el Presidente de dicho Consejo. El Consejo Directivo establecerá y reglamentará los organismos y cargos que sean necesarios para la buena marcha de la FUNDACION. Artículo 12.- El organismo supremo de la FUNDACION es el Consejo Directivo, que se compondrá de cinco miembros, tres de ellos designados por el Consejo Directivo de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, uno de los cuales deberá ser Presidente de dicha Fundación. Los dos miembros restantes serán elegidos por los tres ya mencionados de entre las personas que sean donantes o benefactores de la entidad. Cada miembro del Consejo Directivo tendrá un suplente, designado en la misma forma que el respectivo principal. El período de los miembros del Consejo Directivo, principales y suplentes, será de dos años, contados desde la fecha en que se haga la primera designación y podrán ser reelegidos indefinidamente. Artículo 13.- El Consejo Directivo no podrá sesionar sino con la asistencia de tres de sus miembros, por lo menos. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión. Si los estatutos exigen en casos especiales un número de votos favorables distinto para adoptar la decisión, en la reunión respectiva deberá estar presente, por lo menos, el número de miembros exigidos estatutariamente para que la votación sea válida. Artículo 14.- El Consejo Directivo reglamentará todo lo concerniente a su régimen interno, y a la forma, periodicidad, fecha, lugar y demás detalles de sus reuniones, en armonía con las disposiciones que los presentes estatutos contienen. Artículo 15.- Para decretar la disolución de la FUNDACION y para reformar los estatutos, se requiere el voto favorable de cuatro de los miembros del Consejo, por lo menos. Además, cuando se trate de la disolución, el acuerdo respectivo deberá ser aprobado por el número de votos establecido en el presente artículo y en dos reuniones, entre las cuales necesariamente mediará un lapso no inferior a dos meses. Artículo 16.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones: a. Velar por el cumplimiento de los estatutos; b. Interpretar los estatutos, como suprema autoridad de la fundación; c. Reformar los estatutos, con las formalidades establecidas en el artículo 15; d. Crear organismos o cargos que la FUNDACION

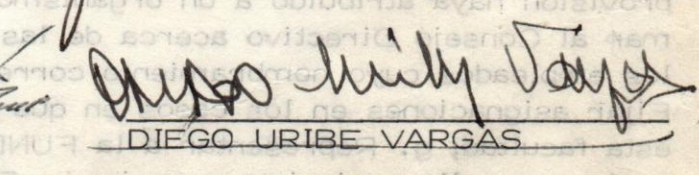
necesite, fijarles sus atribuciones, reglamentar sus funciones, determinar sus remuneraciones y suprimirlos cuando lo considere conveniente; e. Establecer y reglamentar la organización interna de la entidad, los sistemas de control y auditoría que estime convenientes y elegir directamente auditor o auditores; f. Dictar su propio reglamento; g. Promover o participar en la creación de instituciones u organizaciones independientes que no tengan ánimo de lucro y a través de las cuales puedan cumplirse los fines de la FUNDACION; y reglamentar o participar en la reglamentación de dichas entidades; h. Designar al Presidente del Consejo; i. Delegar parcialmente funciones administrativas, cuando por su naturaleza sean delegables; j. Proveer los cargos que se creen o determinar quien debe proveerlos; k. Acordar los programas destinados a cumplir el objeto de la Institución, la forma como dichos programas deben ejecutarse, los auxilios o ayudas que en desarrollo de ellos deban prestarse y la financiación de los mismos programas; l.- Dirigir las finanzas de la FUNDACION y adoptar las decisiones sobre inversiones de fondos, así como decidir acerca del cambio de forma de los bienes de la FUNDACION; m. Aprobar los presupuestos de la FUNDACION, para períodos determinados; n. Establecer los medios que considere más adecuados para cerciorarse de que las entidades auxiliadas por la FUNDACION han invertido los fondos en los programas para los cuales se decretó la ayuda; o. Revisar y aprobar o improbar, en última instancia, las cuentas de la FUNDACION; p. Decidir si deben ser aceptadas o repudiados los legados, herencias o donaciones que se hagan a la institución; q. Acordar la suscripción de acciones, intereses sociales en compañía de cualquier género y cualquier otra inversión. r. Decidir sobre el ejercicio del derecho de retracto, cuando la FUNDACION pueda retraer; s. Aprobar los gravámenes o pignoración de bienes de la FUNDACION; t. Determinar la manera como deben ser informados anualmente los donantes acerca de las actividades de la FUNDACION; u. Decretar la extinción de la entidad, con los requisitos establecidos en el artículo 15 y señalar la entidad o entidades a las cuales deben pasar los bienes de la misma, una vez liquidada. Artículo 17.- La FUNDACION no podrá auxiliar a una entidad cuando, por cualquier causa, no sea posible cerciorarse del empleo de los fondos o auxilios de los programas, actividades o inversiones para los cuales hayan de concederse. Artículo 18.- El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal de la FUNDACION. Artículo 19.- Son funciones del Presidente, además de dirigir las sesiones del Consejo Directivo: a. Representar a la FUNDACION judicial y extrajudicialmente y ante cualesquiera personas públicas o particulares y funcionarios; b. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales; c. Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que la FUNDACION sea parte y que se ajusten a los estatutos y suscribir las correspondientes escrituras o documentos. Si el acto o contrato debe ser aprobado por el Consejo Directivo, deberá exhibirse o protocolizarse, copia auténtica del acta de la sesión en la cual se haya impartido la aprobación del acto o contrato; d. Proveer todos los cargos a excepción de los que se hayan reservado al Consejo Directivo o cuya provisión haya atribuido a un organismo o funcionarios distintos; e. Informar al Consejo Directivo acerca de las irregularidades en la conducta de los empleados cuyo nombramiento corresponda hacer a este organismo; f. Fijar asignaciones en los casos en que el consejo Directivo le confiera esta facultad; g. Representar a la FUNDACION ante las sociedades de las cuales sea ella accionista o socio; h. Ejercer el derecho de voto en las reuniones de socios y accionistas y ejercer también los demás derechos que en tales sociedades correspondan a la FUNDACION; i. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos y disposiciones del Consejo Directivo; j. Supervigilar la marcha de la FUNDACION e informar oportunamente al Consejo Directivo sobre sus actividades ordinarias y sobre cualquier asunto

de carácter extraordinario; k. Informar oportuna y exactamente al Consejo sobre cualquier irregularidad o deficiencia que encuentre y que considere que no está en sus manos subsanar; l. Dar y tomar dinero en mutuo y estipular la tasa de interés; m. Abrir cuentas corrientes en los bancos a nombre de la entidad y manejarlas; n. Girar, endosar, protestar, tener y, en general negociar toda clase de instrumentos negociables y ceder o aceptar créditos; o. Las demás que le señale el Consejo Directivo. El Presidente con la aprobación del Consejo Directivo, podrá delegar parcialmente las funciones que por su índole sean delegables. SECRETARIO - ACTAS. Artículo 20. La FUNDACION tendrá un Secretario, que lo será del Consejo Directivo, al cual corresponde designarlo y será designado por ésta. El Secretario elaborará las actas de las reuniones del Consejo y las autenticará con su firma, lo mismo que el Presidente. PROGRAMAS - PRESUPUESTO - ESTADOS FINANCIEROS. Artículo 21. Los programas y presupuestos de la FUNDACION serán aprobados por el Consejo Directivo para los períodos que el mismo determine. El Consejo reglamentará además, todo lo concerniente a la elaboración de programas y al régimen presupuestal. Artículo 22. - Anualmente se elaborarán los estados financieros de la FUNDACION, cortados a 31 de Diciembre. El Consejo Directivo, si lo considera conveniente y las circunstancias lo exigen, modificará las fechas de elaboración de los estados financieros y podrá también ordenar que se produzcan estados financieros que cubran períodos menores de un año. LIQUIDACION. Artículo 23. - Disuelta la FUNDACION, de conformidad con lo establecido por el artículo 15, se procederá a su liquidación por las personas que integren el Consejo Directivo en el momento de la disolución o por la persona o personas que el mismo Consejo designe. Los bienes de la FUNDACION disuelta o el producto de los mismos, según lo disponga el Consejo Directivo, serán traspasados, una vez pagado el pasivo a favor de terceros, a una o varias instituciones que tengan por objeto el desarrollo de cualquiera de las actividades mencionadas en el artículo 5o., de los presentes estatutos, y que además carezcan de ánimo de lucro. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo 24. - Para integrar el Consejo Directivo en el período inicial y mientras se efectúe la elección correspondiente, se designa a los señores: doctor Carlos Lleras de la Fuente, Presidente del Consejo Directivo de la Fundación Universidad de Bogotá, Jorge Tadeo Lozano y los doctores Luis Córdoba Mariño y Alberto Lozano Simonelli, miembros del Consejo Directivo de la citada Fundación. Artículo 25. - Designase al doctor Carlos Lleras de la Fuente, Presidente del Consejo y representante legal de la Fundación, mientras se efectúa por parte del Consejo Directivo la elección correspondiente. El doctor Carlos Lleras de la Fuente será, además, la persona facultada de llevar a cabo las diligencias que sean necesarias para la obtención de la personería jurídica entre las entidades correspondientes. Artículo 26. - Designase al doctor Jaime Forero Valdés, Secretario del Consejo Directivo y de la Fundación.

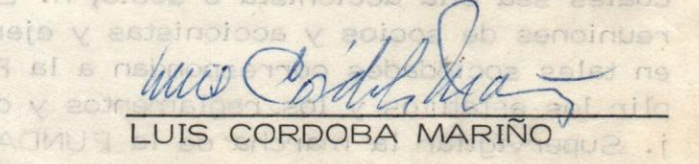
  
JUAN ANTONIO GOMEZ

  
JORGE ENRIQUE GUTIERREZ A.

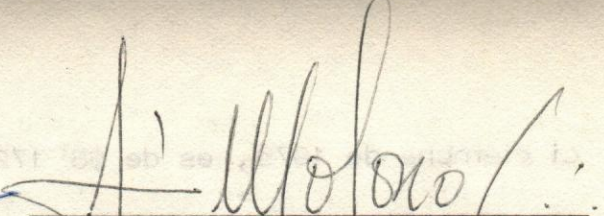
  
GUILLERMO RUEDA MONTAÑA

  
DIEGO URIBE VARGAS

  
LUIS ORTIZ BORDA

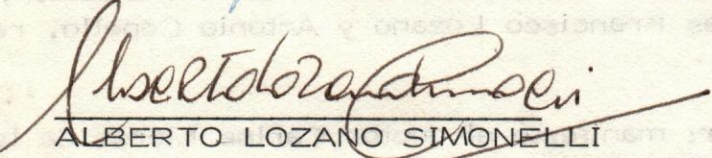
  
LUIS CORDOBA MARIÑO

  
FABIO LOZANO SIMONELLI

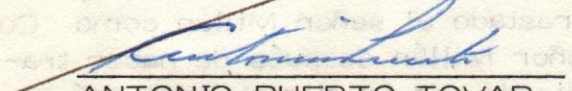
  
JOAQUIN MOLANO CAMPUZANO

  
RODRIGO LLORENTE MARTINEZ

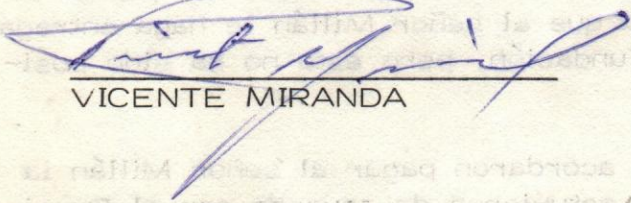
  
FERNANDO SANZ MANRIQUE


  
ALBERTO LOZANO SIMONELLI

ALVARO ESCALLON VILLA

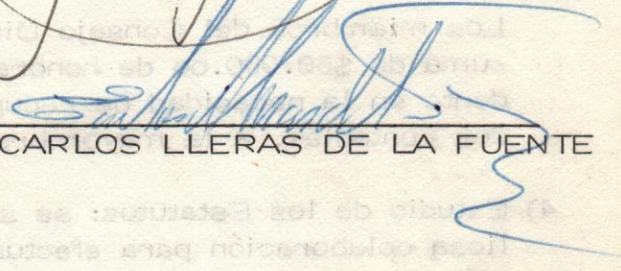
  
ANTONIO PUERTO TOVAR

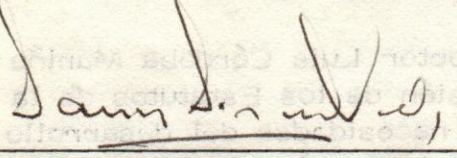
CARLOS ALBAN HOLGUIN

  
VICENTE MIRANDA

  
JUAN HERNANDEZ SAENZ

ARMANDO SAMPER GNECCO

  
CARLOS LLERAS DE LA FUENTE

  
JAIME FORERO VALDES

ACTA No. 1  
DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO  
UNIVERSITARIO.

El día 5 de Marzo de 1980 se reunió el Consejo Directivo de la Fundación para el Desarrollo Universitario, en la oficina 909 de la carrera 13 No. 27-75 de la ciudad de Bogotá, con asistencia de los doctores Carlos Lleras de la Fuente, Presidente de la Fundación, Alvaro Escallón Villa, Luis Córdoba Mariño, Fernando Sanz Manrique, Jaime Forero y Camilo Caicedo.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Breve informe del Presidente: el doctor Carlos Lleras de la Fuente manifestó que durante el período que ha estado al frente de la Fundación, ha contado con la colaboración del Banco Cafetero para el manejo fiduciario de los dineros de la Fundación, que como es bien conocido por los miembros de la misma, solo tenía para iniciarse las cuotas de los fundadores y unas pequeñas donaciones. A través de una permanente reinversión de estos dineros se ha logrado aumentar el patrimonio de la Funda-